

BORRADOR Acta de la sesión Extraordinaria
del Pleno del día 27/07/2018

Lista de Asistentes

Doña ASECIO CREMADES RAQUEL
Don GARCIA CREMADES VALENTIN
Don GONZALVEZ PEREZ VICTORIANO
Doña BOTELLA PASTOR AINHOA
Don MIRA GARCIA BLAS
Don MARTINEZ PRIETO VICENTE
Doña SELLES PRIETO CARMEN
Don BARBERO ARENAS FRANCISCO JAVIER
Don RUBIRA RICO PEDRO ALEXIS

Lista de no Asistentes

Doña MIRETE GARCIA NIEVES DEL LORETO
Don ALTED SENABRE JOSE MARIA

Secretaria

Esther Fuertes Olivera

Debidamente convocados y notificados del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Siendo las 12:15 horas y habiendo quorum suficiente, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de Dña. Raquel Asencio Cremades, en primera convocatoria los concejales mencionados, para celebrar sesión Extraordinaria de acuerdo con el siguiente orden del día:



1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE 5 JULIO 2018.

La Sra Alcaldesa pregunta a los Sres asistentes si desean realizar alguna observación al acta de sesión ordinaria anterior, de 5 de julio de 2018.

No realizándose observación alguna el acta queda aprobada por unanimidad de los asistentes, conforme ha sido redactada por Secretaría.

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
24/11/2018
La Alcaldesa

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
23/11/2018
La Secretaria

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001		Fecha documento: 27/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

2. VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE EL FONDÓ DE LES NEUS/ HONDÓN DE LAS NIEVES (ALICANTE), SOMETIMIENTO A PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Concejal de Urbanismo D. Victoriano González Pérez, que expone que se ha procedido a la redacción del Plan General, compuesto por 22 documentos distintos, y expone brevemente la composición y espíritu del mismo.

Refiere el Sr González que se trata de un día de suma importancia para el municipio, y recalca que con el acuerdo que se somete a consideración, relativo a la aprobación de la exposición pública de la versión preliminar del plan general, se suspende el otorgamiento de licencias en el municipio, en los términos que se contienen en expediente de referencia.

Con vistas a facilitar una breve explicación del contenido e intenciones del documento que se somete a consideración, el Sr González invita a participar en la Sesión Plenaria a D. Juan Carlos Maján, técnico redactor del Plan General, y D. César Bordehore, técnico encargado de la redacción del Estudio Ambiental Territorial Estratégico, que realizan una breve presentación del mismo.

Refiere el Sr Maján que el presente documento relativo a Plan General Estructural ha sido elaborado a partir del documento de alcance (antes llamado documento de referencia) elaborado por la Consellería competente, y cuya vigencia finaliza el 20 de agosto del presente año.



Subraya, en primer lugar, que el presente Acto no conlleva aprobación de ningún tipo, lo que se aprueba es la exposición pública de la versión preliminar del Plan que se presenta, esto es, se aprueba el pedir a los vecinos, Administraciones y empresas suministradoras su opinión acerca del documento que se somete a consideración.

En cuanto a la estructura del documento que compone la versión preliminar, señala que el mismo se compone de una serie de documentos justificativos (memoria, etc) y otros de obligado cumplimiento, que con fundamentalmente las normas de carácter estructural, el catálogo, etc, y especialmente las fichas urbanísticas.

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio, comienza destacando que en primer lugar se efectúa un análisis ambiental, en el que se tienen en cuenta la presencia de ZEPAS, LIC, etc, así como los elementos protegidos incorporados al catálogo, áreas protegidas que han sido incorporadas al mismo porque así lo ha considerado el redactor del catálogo, en este caso la

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
23/11/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
24/11/2018
La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
Metadatos	Clasificador: Acta -		

Excma Diputación Provincial. Con todo eso señala que lo que se configura es un primer estrato que es lo que se denomina la INFRAESTRUCTURA VERDE.

Una vez determinada la infraestructura verde, lo que se hace es ZONIFICARLA, estableciéndose tres zonas: el suelo rural, el suelo urbanizado (aquel que tiene todos los servicios) y por último las zonas de nuevo desarrollo, de conformidad con la estrategia de crecimiento trazada por la Administración Autonómica, que señala que la superficie máxima de crecimiento para uso residencial en este municipio es de 175.000 m2.

Como aspectos más destacados del nuevo Plan General que se somete a consideración señala su espíritu de reserva y mantenimiento de valores agrícolas, paisajísticos, etc, de ahí la prohibición de construir en suelo no urbanizable común fuera de los espacios delimitados para ello, salvo edificaciones relacionadas con usos agropecuarios, o que se cuente con 16.000 m2 de superficie destinada a actividad económica, recogida de terrenos para dotaciones escolares, etc.

Finaliza el Sr González agradeciendo el trabajo del equipo redactor del Plan General, y desea dejar constancia del hecho de que el contrato de servicios adjudicado para la redacción del presente plan general se formalizó ya bajo el mandato del anterior equipo de gobierno, habiéndolo continuado éste, y apostando por la protección del paisaje y calidad ambiental.

Toma la palabra la Sra Concejala del Partido Popular D^a Carmen Sellés, que agradece la exposición, y señala que es la segunda reunión en la que participa, que hace un mes tuvieron otra reunión y es de la única que han tenido conocimiento los concejales de la oposición. Añade que el Partido Popular no ha contado con tiempo material para el estudio del contenido del Plan, por lo que esperarán al periodo de alegaciones.

Señala, eso sí, que lamentan la fecha y hora de celebración del Pleno, consideran que hubiera sido mejor celebrarlo por la tarde.

Finaliza diciendo que a pesar de que no han tenido tiempo de profundizar el Partido Popular considera que se trata de un plan muy encorsetado, que no lo tienen claro, por señalar que no es bueno prohibir construir en suelo no urbanizable, ya que el municipio se caracteriza por la presencia de casas en el campo, y si eso se limita va a tener una gran repercusión económica, por lo que insta al equipo de gobierno a no invertir más en patrimonio, ya que luego no vamos a poder mantenerlo. Considera que en el municipio la escasa población que se dedica a la agricultura es de avanzada edad, y afirma que prohibir las construcciones en dichas zonas conlleva un efecto

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
23/11/2018	24/11/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001		Fecha documento: 27/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

desfavorable en la economía de la zona, ya que hay vecinos que van a ver disminuido en gran medida el valor de sus propiedades y que de ningún modo tienen abandonadas sus parcelas, encontrando además en el término gran cantidad de parcelas de 10.0000 m2 de superficie que cuentan con una edificación – vivienda y que además están cultivadas, como pretende el equipo de gobierno.



Toma la palabra el Sr González que señala, respecto al tema de la participación, que a tales efectos, y de forma pionera, se creó un Consejo Urbanístico (CAUL) en los inicios del plan del que se han tenido varias sesiones informativas a las que ha asistido el equipo redactor y especialistas invitados, a los efectos de informar a la población y asimismo a los Sres concejales de la oposición. Considera que no se trata de prohibir, sino todo lo contrario. Lo que se pretende es regularlo todo para que podamos vivir con más calidad, sobre todo calidad ambiental y natural. Se pretende un nuevo modelo territorial en el que el municipio busque su senda de crecimiento por la vía del turismo, calidad ambiental, etc, y que la única fuente de ingresos no sea sólo el sector inmobiliario, donde las propiedades de los particulares verán incrementado su valor económico gracias a un sector emergente como es la economía verde. Hondón de las Nieves es un municipio que cuenta con unas condiciones naturales especiales que no están en todos los lados, que está próximo al mar, etc, y eso es lo que hay que explotar.

Cualquier construcción que se haga fuera del entorno urbano siempre es menos ecológica, más contaminante, más costosa para el municipio porque surgen problemas como el ver de dónde se llevan las aguas, etc, y por eso se han delimitado zonas aptas para construir, por contar con un mayor asentamiento, y otras que no.

Interviene el Sr Concejale de Ciudadanos D. Valentín García Cremades, que manifiesta que es cuestión de cambiar la mentalidad respecto del modelo de desarrollo. Señala que hay que tener en cuenta que la sociedad y la mentalidad de las personas van cambiando, y que lo que se nos va proponiendo desde otras Administraciones, Europa, etc, es abrir mirar y no limitarnos al desarrollo desde el punto de vista inmobiliario, sino abrirnos a otros modelos de desarrollo.

Toma entonces la palabra el Sr Concejale del Partido Popular, D. Pedro Alexis Rubira Rico, que desea realizar una serie de observaciones respecto al contenido del Plan, si bien en primer lugar desea dejar constancia de que al Partido Popular le hubiese gustado participar de este proyecto, en el sentido de que es cierto que se les ha convocado a reuniones, pero desea constatar que ellos son “concejales” de la oposición, no meros vecinos, y que no se ha contado con ellos para nada.

Firma 1 de 2
 Esther Fuertes Olivera
 23/11/2018
 La Secretaria
 Firma 2 de 2
 Raquel Asencio Cremades
 24/11/2018
 La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001		Fecha documento: 27/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

Alega que a día de hoy, fecha de celebración del Pleno, no disponen de la documentación física del Plan. Se recibe la convocatoria de Pleno el día 24 de julio, el 25 se personan en Secretaría y se pone a su disposición el Plan General, pero sin copia física del mismo, y el día 27 se celebra el Pleno.

En la propia Comisión informativa que se celebra el día 26 de Julio, el Sr Concejal de Urbanismo D. Victoriano González llega a manifestar que entregarles copia de dicha documentación antes de la convocatoria es ilegal, cuando el artículo 14 del ROF (RD 2568/1986) y artículo 23 CE recogen expresamente que los concejales tienen derecho a obtener cuantos documentos, copias e informes obren en poder de la Corporación y resulten necesarios para el desarrollo de su función.



Continúa diciendo que conocen expresamente el deber de guardar reserva y sigilo de cuantas informaciones conozcan en el desarrollo de su función, por lo que considera que no ha existido voluntad política de facilitarles su derecho de acceso a la información.

Hechas estas manifestaciones, desea dejar constancia de una serie de apreciaciones respecto del Plan General:

- *Limitar el crecimiento del polígono cuesta arriba para proteger el paisaje, se entiende que es una opinión contrastada, no? El sr Rubira Rico dice no apreciar el impacto del polígono en la zona verde.*
- *En la zona del polideportivo hay prevista una franja en el mapa para reserva, zona docente, no? Creemos que debería existir una zona mayor: el campo de fútbol es muy pequeño.*
- *¿Algún plan especial en la zona norte de La Canalosa? El Sr García Cremades responde que no.*
- *Por último, pregunta si en lo que respecta a la AC2 se ha tenido en cuenta la existencia de convenio que otorgaba el Estatuto de Urbanizador a una empresa, ya que la AC2 se ha recortado y suprimido una zona en su totalidad. Pregunta a los Sres Concejales del equipo de gobierno si se ha hablado con el Agente Urbanizador.*

Responde por alusiones el Sr González, que reitera la creación del consejo urbanístico por primera vez en la historia del municipio, la aprobación de una ordenanza de participación ciudadana, creación de órganos a efectos de garantizar la transparencia, etc...Pregunta que si esas actuaciones no importan y lo que sí importa es la conversación en el bar.

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
23/11/2018
La Secretaria
Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
24/11/2018
La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001		Fecha documento: 27/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

Respecto al derecho a información de los concejales, considera que en este municipio existen antecedentes de cruce y trasvase de información en asuntos de naturaleza urbanística, lo que conllevaba como recomendación guardar cierto sigilo respecto de la misma, de ahí que la información solicitada se haya limitado a lo que marca la ley, y pregunta a los Sres concejales del PP en que registro de entrada están sus solicitudes de información. Defiende que sus manifestaciones de la Comisión Informativa no son falsas, y mantiene sus consideraciones.

Una vez hechas estas consideraciones, la Sra Alcaldesa pasa a explicar el contenido de la propuesta que se somete a consideración, a saber:

En relación al expediente relativo a la aprobación del Plan General Estructural del Excmo Ayuntamiento de El Fondó de les Neus (Alicante),

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Visto que mediante acuerdo de la Comisión de Evaluación ambiental, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2013, fue emitido documento de referencia del plan General de Hondón de las Nieves.

Considerando que dado que el 20 de agosto de 2014, con la entrada en vigor de la ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana (de ahora en adelante LOTUP), se establece que (apartado 2 DISP TRANSIT PRIMERA) *“en aquellos casos en los que, por no haberse iniciado la información al público del Plan, resulte de aplicación la presente ley, el documento de referencia emitido se asimilará a todos los efectos con el documento de alcance, continuándose la tramitación ambiental conforme a lo previsto en la Ley 21/2013 y en esta Ley”*.

2º. Visto que con fecha de 7 de mayo de 2015, por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial se advierte a este Ayuntamiento de la caducidad del Documento de Referencia (ahora Documento de Alcance) del Plan General de El Fondó de les Neus (Alicante), y ello porque, de acuerdo con el artículo 56.1 LOTUP, se produciría la caducidad de dicho documento si antes del 20 de agosto de 2016 no se hubiere recibido la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP, o solicitase justificadamente la prórroga de este plazo.

3º. Visto que, ante esta notificación, el Ayuntamiento de El Fondó de les Neus (Alicante) solicita la prórroga de dos años más de vigencia del documento de referencia, al señalar que:

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	23/11/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	24/11/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



“(…) elaboración de los documentos que resultan preceptivos para elaboración de la fase de Versión Preliminar del Plan y el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, siendo intención de este Ayuntamiento finalizar la elaboración de esta fase durante el primer trimestre de 2017, y someterlos a consultas y participación pública durante el segundo trimestre de dicho año.

En función del resultado del proceso de participación pública, información pública y consultas, una vez obtenidos los informes sectoriales y de las Administraciones afectadas, analizadas las alegaciones y sugerencias recibidas, y en virtud de las posibles modificaciones que se requieran introducir y de los cambios, sustanciales o no, que de ellas se deriven, se estima que se podrá remitir la propuesta Final del Plan al Órgano Ambiental y territorial, durante el tercer trimestre de 2017, al objeto de obtener la DECLARACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA”.

4º. Considerando que, visto lo anterior, se acuerda la prórroga del documento de referencia emitido con objeto de la revisión del Plan General por otros dos años más, esto es, hasta el 20 de agosto de 2018, al objeto de poder redactar los documentos previstos en el artículo 54 de la LOTUP.

5º. A estos efectos, en fecha de 29 de mayo de 2015, mediante Resolución de Alcaldía, se adjudica contrato para la asistencia técnica en la redacción de la documentación urbanística necesaria para la elaboración, tramitación y seguimiento hasta su aprobación del plan general estructural del municipio de El Fondó de les Neus, formalizándose el contrato el día 4 de junio de 2015.

Paralelamente, se fue contratando la redacción de documentos relativos a EAET, Estudio de Paisaje, Estudio de Tráfico, Ruido y movilidad y catálogo de bienes.

6º. A lo largo del presente mes de julio de 2018, se completa la recepción de documentos que integran el Plan General Estructural, elaborados por el equipo redactor.

CONSIDERACIONES

PRIMERO – El planeamiento vigente de Hondón de las Nieves lo constituyen Normas Subsidiarias (de ahora en adelante NNSS) que datan del año 1992 (texto refundido, con modificaciones puntuales efectuadas, publicado en el BOP nº 185 de 26 de septiembre de 2016). En dicho documento se distinguen tres tipos de suelo: urbano, urbanizable y no urbanizable, si bien las distintas controversias surgidas dada la época de su redacción y escasa concreción de las mismas, particularmente en lo que se refiere al suelo no urbanizable, han hecho necesaria su

Firma 2 de 2	24/1/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Firma 1 de 2	23/1/2018	La Secretaria
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



adaptación a la normativa de planificación territorial actual y a la creación de un modelo de ciudad que permita el desarrollo y crecimiento de Hondón de las Nieves, conforme a los nuevos sistemas de ordenación y planificación territorial sostenible.

En coherencia con las determinaciones y correcciones impuestas al Documento de Referencia (ahora Documento de Alcance) y el contenido de los documentos que integran el Plan general Estructural, el presente Plan General tiene por finalidad establecer y acreditar que las determinaciones de ordenación estructural que se proponen, satisfacen y garantizan el desarrollo urbanístico del municipio de forma adecuada a las necesidades objetivas y reales del mismo, con cumplimiento de todos los criterios de sostenibilidad del ambiente urbano y rural, consiguiendo un modelo de ciudad y de territorio que cumplan con los objetivos de cohesión social y calidad de vida de los fundoneros – as.

Por ello, se justifica la configuración de la infraestructura verde a escala municipal, la coherencia de la ordenación estructural con los indicadores de sostenibilidad y las directrices de desarrollo territorial, así como el cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Referencia (ahora denominado Documento de Alcance), y conforme a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDA. La documentación aportada, incluye:

1. Documentación urbanística:
 - A. DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN:
 - a) Memoria informativa
 - b) Planos de información.
 - B. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA:
 - a) Memoria justificativa del modelo territorial y urbanístico propuesto.
 - b) Documentos de la evaluación ambiental y territorial, en los que se incluyen los documentos correspondientes a los estudios realizados siguientes:
 - Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.
 - Estudio de tráfico, de movilidad y transporte,
 - Estudio del potencial de vivienda y de suelo para actividades económicas,
 - Estudio acústico.
 - Estudio de inundabilidad.
 - Estudio de disponibilidad de recursos hídricos.
 - Estudio de evaluación socio-económica,

Firma 2 de 2	24/1/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Firma 1 de 2	23/1/2018	La Secretaria
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



- Estudio de patrimonio cultural, elaborado conforme a la LEY 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.
- c) Estudio de paisaje.
- d) Informe de viabilidad económica.
- e) Memoria de sostenibilidad económica.
- f) Fijación de indicadores del seguimiento de su ejecución.
- g) Otros estudios exigibles por aplicación de la normativa sectorial.
 - Estudio de las RESERVAS DE EQUIPAMIENTO DOCENTE
 - Estudio de las NECESIDADES DE SUPERFICIE DEL CEMENTERIO

TERCERA. La legislación aplicable es la siguiente: artículos 20 a 34 y 47 y siguientes, 63 a 67 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana; el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTA. – El procedimiento a seguir será el siguiente:

El Ayuntamiento, en calidad de Órgano Promotor someterá la versión preliminar del Plan, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, a participación pública y a consultas con las Administraciones Públicas afectadas y con las personas interesadas, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio.

Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las Administraciones Públicas afectadas (indicadas en la consideración anterior) y personas interesadas, publicar anuncios en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

QUINTA. – Con motivo de la exposición de los documentos que configuran la versión preliminar del Plan General Estructural, y a partir de la fecha de publicación del edicto, se suspende la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para la totalidad del suelo no urbanizable del término municipal y para el suelo urbano. Solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
23/11/2018	24/11/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



ordenación. Podrán asimismo otorgarse las autorizaciones sujetas a declaración responsable contenidas en el art. 214 de la LOTUP

La suspensión tendrá una duración máxima de **dos años**. Tras la exposición al público del plan en tramitación, se reanudará la suspensión, hasta que se complete el plazo de dos años máximo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, considerado el asunto suficientemente debatido, mediante votación ordinaria, y con el resultado de 6 votos a favor y 3 en contra (votan en contra los Sres concejales del Partido Popular, que consideran el contenido del Plan General negativo para los intereses municipales), ACUERDA:

PRIMERO. Someter la versión – preliminar del Plan General Estructural, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública y en los términos establecidos en el artículo 53 Ley 5/2014, de 25 de julio. Duración de 45 días hábiles de exposición, según artículo 53.3 Ley 5/2014, de 25 de julio.

SEGUNDO. *Redactar, finalizado el plazo de participación pública y consultas, el documento de participación pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.6 de la Ley 5/2014, de 25 de julio.*

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 LOTUP, suspender la tramitación y el otorgamiento de las siguientes licencias urbanísticas: licencias de urbanización, de edificación y de parcelación, en las áreas de suelo rural y urbano, salvo aquellas licencias para obras o actuaciones que sean compatibles con la antigua y la nueva ordenación, siendo autorizables las autorizaciones sujetas a declaración responsable contenidas en el art. 214 de la LOTUP. La duración de la suspensión será de 2 años contados desde la aprobación del presente acuerdo, cuya eficacia requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana. La suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan.

En concreto, las zonas concretas afectadas por la suspensión serían:

- Para todo el ámbito de suelo urbano y todo el ámbito del suelo rural

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Esther Fuertes Olivera	Raquel Asencio Cremades
23/11/2018	24/11/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033
Metadatos	Clasificador: Acta -



- Y conforme lo dispuesto en el apdo.5 del artº 64 de la LOTUP, “La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. ...//...)

Siempre se podrán conceder licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Asimismo en suelo urbanizable y urbano según LOTUP podrán ser autorizables usos provisionales siempre que sean compatibles también con la antigua y la nueva y cumplan con el artº 216 y también lo previsto en el artº 209 siempre de la LOTUP.

En relación al expediente relativo a la aprobación del Plan General Estructural del Excmo Ayuntamiento de El Fondó de les Neus (Alicante),

ANTECEDENTES DE HECHO



1º. Visto que mediante acuerdo de la Comisión de Evaluación ambiental, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2013, fue emitido documento de referencia del plan General de Hondón de las Nieves.

Considerando que dado que el 20 de agosto de 2014, con la entrada en vigor de la ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana (de ahora en adelante LOTUP), se establece que (apartado 2 DISP TRANSIT PRIMERA) *“en aquellos casos en los que, por no haberse iniciado la información al público del Plan, resulte de aplicación la presente ley, el documento de referencia emitido se asimilará a todos los efectos con el documento de alcance, continuándose la tramitación ambiental conforme a lo previsto en la Ley 21/2013 y en esta Ley”*.

2º. Visto que con fecha de 7 de mayo de 2015, por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial se advierte a este Ayuntamiento de la caducidad del Documento de Referencia (ahora Documento de Alcance) del Plan General de El Fondó de les Neus (Alicante), y ello porque, de acuerdo con el artículo 56.1 LOTUP, se produciría la caducidad de dicho documento si antes del 20 de agosto de 2016 no se hubiere recibido la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP, o solicitase justificadamente la prórroga de este plazo.

3º. Visto que, ante esta notificación, el Ayuntamiento de El Fondó de les Neus (Alicante) solicita la prórroga de dos años más de vigencia del documento de referencia, al señalar que:

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera 23/11/2018 La Secretaria
 Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades 24/11/2018 La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001		Fecha documento: 27/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

“(…) elaboración de los documentos que resultan preceptivos para elaboración de la fase de Versión Preliminar del Plan y el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, siendo intención de este Ayuntamiento finalizar la elaboración de esta fase durante el primer trimestre de 2017, y someterlos a consultas y participación pública durante el segundo trimestre de dicho año.

En función del resultado del proceso de participación pública, información pública y consultas, una vez obtenidos los informes sectoriales y de las Administraciones afectadas, analizadas las alegaciones y sugerencias recibidas, y en virtud de las posibles modificaciones que se requieran introducir y de los cambios, sustanciales o no, que de ellas se deriven, se estima que se podrá remitir la propuesta Final del Plan al Órgano Ambiental y territorial, durante el tercer trimestre de 2017, al objeto de obtener la DECLARACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA”.

4º. Considerando que, visto lo anterior, se acuerda la prórroga del documento de referencia emitido con objeto de la revisión del Plan General por otros dos años más, esto es, hasta el 20 de agosto de 2018, al objeto de poder redactar los documentos previstos en el artículo 54 de la LOTUP.

5º. A estos efectos, en fecha de 29 de mayo de 2015, mediante Resolución de Alcaldía, se adjudica contrato para la asistencia técnica en la redacción de la documentación urbanística necesaria para la elaboración, tramitación y seguimiento hasta su aprobación del plan general estructural del municipio de El Fondó de les Neus, formalizándose el contrato el día 4 de junio de 2015.

Paralelamente, se fue contratando la redacción de documentos relativos a EAET, Estudio de Paisaje, Estudio de Tráfico, Ruido y movilidad y catálogo de bienes.

6º. A lo largo del presente mes de julio de 2018, se completa la recepción de documentos que integran el Plan General Estructural, elaborados por el equipo redactor.

CONSIDERACIONES

PRIMERO – El planeamiento vigente de Hondón de las Nieves lo constituyen Normas Subsidiarias (de ahora en adelante NNSS) que datan del año 1992 (texto refundido, con modificaciones puntuales efectuadas, publicado en el BOP nº 185 de 26 de septiembre de 2016). En dicho documento se distinguen tres tipos de suelo: urbano, urbanizable y no urbanizable, si bien las distintas controversias surgidas dada la época de su redacción y escasa concreción de las

Firma 2 de 2	24/11/2018	La Alcaldesa
Raquel Asencio Cremades		
Firma 1 de 2	23/11/2018	La Secretaria
Esther Fuertes Olivera		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



mismas, particularmente en lo que se refiere al suelo no urbanizable, han hecho necesaria su adaptación a la normativa de planificación territorial actual y a la creación de un modelo de ciudad que permita el desarrollo y crecimiento de Hondón de las Nieves, conforme a los nuevos sistemas de ordenación y planificación territorial sostenible.

En coherencia con las determinaciones y correcciones impuestas al Documento de Referencia (ahora Documento de Alcance) y el contenido de los documentos que integran el Plan general Estructural, el presente Plan General tiene por finalidad establecer y acreditar que las determinaciones de ordenación estructural que se proponen, satisfacen y garantizan el desarrollo urbanístico del municipio de forma adecuada a las necesidades objetivas y reales del mismo, con cumplimiento de todos los criterios de sostenibilidad del ambiente urbano y rural, consiguiendo un modelo de ciudad y de territorio que cumplan con los objetivos de cohesión social y calidad de vida de los fundoneros – as.

Por ello, se justifica la configuración de la infraestructura verde a escala municipal, la coherencia de la ordenación estructural con los indicadores de sostenibilidad y las directrices de desarrollo territorial, así como el cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Referencia (ahora denominado Documento de Alcance), y conforme a la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDA. La documentación aportada, incluye:

2. Documentación urbanística:

C. DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN:

- c) Memoria informativa
- d) Planos de información.

D. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA:

- h) Memoria justificativa del modelo territorial y urbanístico propuesto.
- i) Documentos de la evaluación ambiental y territorial, en los que se incluyen los documentos correspondientes a los estudios realizados siguientes:
 - Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.
 - Estudio de tráfico, de movilidad y transporte,
 - Estudio del potencial de vivienda y de suelo para actividades económicas,
 - Estudio acústico.
 - Estudio de inundabilidad.
 - Estudio de disponibilidad de recursos hídricos.
 - Estudio de evaluación socio-económica,

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
23/11/2018	24/11/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



- Estudio de patrimonio cultural, elaborado conforme a la LEY 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.
- j) Estudio de paisaje.
- k) Informe de viabilidad económica.
- l) Memoria de sostenibilidad económica.
- m) Fijación de indicadores del seguimiento de su ejecución.
- n) Otros estudios exigibles por aplicación de la normativa sectorial.
 - Estudio de las RESERVAS DE EQUIPAMIENTO DOCENTE
 - Estudio de las NECESIDADES DE SUPERFICIE DEL CEMENTERIO

TERCERA. La legislación aplicable es la siguiente: artículos 20 a 34 y 47 y siguientes, 63 a 67 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana; el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTA. – El procedimiento a seguir será el siguiente:

El Ayuntamiento, en calidad de Órgano Promotor someterá la versión preliminar del Plan, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, a participación pública y a consultas con las Administraciones Públicas afectadas y con las personas interesadas, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio.

Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las Administraciones Públicas afectadas (indicadas en la consideración anterior) y personas interesadas, publicar anuncios en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

QUINTA. – Con motivo de la exposición de los documentos que configuran la versión preliminar del Plan General Estructural, y a partir de la fecha de publicación del edicto, se suspende la tramitación y el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para la totalidad del suelo no urbanizable del término municipal y para el suelo urbano. Solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
23/11/2018	24/11/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



ordenación. Podrán asimismo otorgarse las autorizaciones sujetas a declaración responsable contenidas en el art. 214 de la LOTUP

La suspensión tendrá una duración máxima de **dos años**. Tras la exposición al público del plan en tramitación, se reanudará la suspensión, hasta que se complete el plazo de dos años máximo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, se propone al Pleno la adaptación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Someter la versión – preliminar del Plan General Estructural, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública y en los términos establecidos en el artículo 53 Ley 5/2014, de 25 de julio. Duración de 45 días hábiles de exposición, según artículo 53.3 Ley 5/2014, de 25 de julio.

SEGUNDO. *Redactar, finalizado el plazo de participación pública y consultas, el documento de participación pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.6 de la Ley 5/2014, de 25 de julio.*

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 LOTUP, suspender la tramitación y el otorgamiento de las siguientes licencias urbanísticas: licencias de urbanización, de edificación y de parcelación, en las áreas de suelo rural y urbano, salvo aquellas licencias para obras o actuaciones que sean compatibles con la antigua y la nueva ordenación, siendo autorizables las autorizaciones sujetas a declaración responsable contenidas en el art. 214 de la LOTUP. La duración de la suspensión será de 2 años contados desde la aprobación del presente acuerdo, cuya eficacia requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana. La suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan.

En concreto, las zonas concretas afectadas por la suspensión serían:

- para todo el ámbito de suelo urbano y todo el ámbito del suelo rural

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	23/11/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	24/11/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



- Y conforme lo dispuesto en el apdo.5 del artº 64 de la LOTUP, “La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. ...//...)

Siempre se podrán conceder licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación.

Asimismo en suelo urbanizable y urbano según LOTUP podrán ser autorizables usos provisionales siempre que sean compatibles también con la antigua y la nueva y cumplan con el artº 216 y también lo previsto en el artº 209 siempre de la LOTUP.

3. REGULARIZACIÓN CONTRATO GESTIÓN SERVICIO SUMINSITRO AGUA POTABLE. EXPEDIENTE 2018/927

La Sra Alcaldesa da cuenta de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.1 de marzo de 1995: Tras el proceso licitatorio correspondiente, se inició por la UTE Aguas de Valencia S. A. -Sociedad Española de Abastecimiento S. A., la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento con la Mancomunidad Intermunicipal para la prestación de servicios públicos Aspe – Hondón de las Nieves.

SEGUNDO. 24 de septiembre de 2003: Se registra de entrada en la Mancomunidad escrito Presentado por Don Alberto Alonso Poza, en representación de la mercantil Sociedad Española de Abastecimientos, S. A., con CIF A-46017. 018, que expone que la empresa que representa es miembro de la Unión Temporal de Empresas "Aguas de Valencia, S. A. -Sociedad Española de Abastecimientos, S. A. Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, de 26 de mayo", concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento de la Mancomunidad de Servicios Públicos de Aspe-Hondón de las Nieves y solicita autorización para que la empresa que representa adquiera la participación que Aguas de Valencia, S. A. ostenta en la referida U. T. E. quedando SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTOS, S. A. subrogada en los derechos y obligaciones del contrato de concesión del servicio de suministro domiciliario de agua potable y saneamiento firmado el 27 de febrero de 1995.

TERCERO. Con fecha de entrada de 30 de octubre de 2017 (RE 2017/20138) se comunica a este Ayuntamiento que la mercantil Sociedad Española de Abastecimientos SA adopta el cambio de

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Esther Fuertes Olivera	Raquel Asencio Cremades
23/11/2018	24/11/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



denominación a GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE SA, aportando copia de la escritura de modificación denominación y adaptación preceptos estatutarios.

CUARTO. Con fecha de 16 de julio de 2014 la Junta de Gobierno de la Mancomunidad Intermunicipal para la prestación de Servicios Públicos entre Aspe y Hondón de las Nieves acuerda la incoación de procedimiento para la disolución de la mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes de la ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como los artículos 35 y siguientes del RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. A día de hoy la referida mancomunidad Intermunicipal para la prestación de Servicios Públicos entre Aspe y Hondón de las Nieves se ha disuelto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA- Régimen jurídico aplicable al contrato. El contrato administrativo “Gestión del servicio público para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado” se formaliza con fecha de 31 de enero de 1995, siendo en ese momento las Disposiciones aplicables en materia contractual el Decreto nº 923/1965, de 8 de abril, de Contratos del Estado en concordancia con el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) – a día de hoy vigente en todo aquello que no contradiga las disposiciones correspondientes en las materias que incide -.

Sobre el RSCL, exponer que como indica el artículo 115.4 sobre el plazo de la concesión, “...según las características del servicio y las inversiones que hubiere de realizar el concesionario sin que pueda exceder de cincuenta años....”.


Ante ello, el plazo máximo de la concesión del servicio público es de 50 años.

SEGUNDA- El contrato referido se suscribe entre la Mancomunidad Intermunicipal para la prestación de Servicios Públicos entre Aspe y Hondón de las Nieves y la ahora denominada GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE SA. Ante la disolución de la mancomunidad, se plantea la necesidad de que el Ayuntamiento asuma la gestión del servicio, subrogándose en la posición de la misma.

Como antecedentes, considerar que ya el 16 de diciembre de 2005, por parte del Vicepresidente de la Mancomunidad, se propone la delegación en el Ayuntamiento de Aspe de la

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
23/11/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
24/11/2018
La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

gestión de los servicios relativos a! abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, no constando acuerdo relativo al municipio de El Fondó de les Neus (Alicante).

Con fecha de fecha de 20 de diciembre de 2005: Por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla se comunica a los Ayuntamientos de Aspe y Fondo de les Neus su integración en aquella como miembros de pleno derecho.

Cabe considerar que con respecto a las Mancomunidades de Municipios, **la Disposición Transitoria Undécima** de la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, deracionalización y sostenibilidad de la Administración Local** que introduce importantes modificaciones en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local** (LBRL) dispone que: **«En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de Municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución, siendo esta falta de adaptación de estatutos junto con la desaparición del fin para el que fue creada las causas determinantes de su disolución.**

Ante la falta de adecuación de sus Estatutos y la desaparición del fin para el que fue creada, finalmente se declara la disolución de la meritada Mancomunidad, si bien este Ayuntamiento no procede a tramitar expediente de delegación de competencias de ésta en favor del mismo en virtud de modificación de estatutos referida, por cuanto nos encontramos ante un servicio municipal, competencia propia de la Entidad Local, artículo 25 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, prestado por un concesionario cuyo contrato se suscribe entre el mismo y una Mancomunidad de Municipios, ahora disuelta.

TERCERA. Se plantea entonces la posibilidad de acudir a la subrogación. El artículo 113.6 de la **Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas**, redactado conforme a la **Ley 53/1999, 28 diciembre** señala, al regular la aplicación de las causas de resolución que: **«En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación».**

Firma 1 de 2	Esther Fuertes Olivera	23/11/2018	La Secretaria
Firma 2 de 2	Raquel Asencio Cremades	24/11/2018	La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	Fecha documento: 27/07/2018
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	



Esto es, que sólo encontramos regulada la subrogación en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas, por lo que acudimos a consideraciones doctrinales relativas a dicha cuestión.

Partiendo de la existencia de personalidad jurídica de las mancomunidades de municipios, existe la cuestión de admitir o no una sucesión universal en las posiciones jurídicas preexistentes, en los supuestos de extinción o disolución de la misma.



Analizando la cuestión desde la perspectiva de los vínculos jurídicos preexistentes no extinguidos por el proceso de disolución, parece conveniente examinar el conjunto de derechos y obligaciones resultantes de dicha actuación y de los que resulta titular el municipio por su mera pertenencia anterior a otra organización municipal. En esta línea,

cabe afirmar que las subrogaciones derivadas de dicho proceso, como las dimanantes de relaciones contractuales preexistentes, configuran para el municipio tras la disolución de la mancomunidad un estatus obligacional que, perfilado en sus detalles en las estipulaciones jurídicas y económicas reguladoras de los efectos de la separación, sería análogo al que produce la novación subjetiva del acreedor contemplada en el artículo 1.203.3º. del Código Civil, pues aunque "la novación nunca se presume ni puede inferirse de meras deducciones o conjeturas" (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1990 Ar. 4724), en el caso presente consta de modo inequívoco la voluntad de novar de ambas partes, ya que se ha continuado con la prestación del servicio.

Para ratificar esta posición y recurriendo a la analogía, como principio inspirador de las reglas de aplicación de nuestro ordenamiento jurídico, cabe interpretar que, de la misma forma que la partición de la cuota de una comunidad civil da lugar a la aparición espontánea de nuevos comuneros o que la aparición de un nuevo estado nacional, mediante secesión, comporta para aquél la subrogación en la posición jurídica del estado matriz respecto de los tratados internacionales suscritos por éste (artículo 34.1 de la Convención de Viena de 1978), tras la disolución de la mancomunidad el Ayuntamiento de El Fondó de les Neus (Alicante), en tanto que ente integrante de la referida Mancomunidad, pasaría a subrogarse en la posición jurídica de la misma y asumiría los contratos suscritos por dicha Entidad, como es el relativo a gestión, en régimen de concesión, del servicio relativo a suministro de agua potable.

Esto no obstante, esta previsión, como cualquier otra transacción sobre derechos preexistentes que pudiera afectar a terceros, precisa de la adopción de las medidas necesarias para garantizar los intereses de los mismos, de ahí la necesidad de dar audiencia a las partes implicadas.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
23/11/2018	24/11/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001		Fecha documento: 27/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		



CUARTO. Importante es abordar la cuestión a tratar desde la consideración del servicio a prestar como competencia propia, artículo 25 LRBRL, y la necesidad de continuar con la prestación del mismo. Con respecto al régimen de competencias propias, el art. 18.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, dice que los vecinos tienen derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio. Por otro lado, el art. 25.2 del mismo texto se recogen como competencias del municipio en los términos previstos en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma entre otras las pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales y **el suministro de agua** y alumbrado público.

Y precisa aún más dichas competencias y obligaciones para el municipio cuando en el art. 26 LRBRL se prevé que los Municipios por sí o asociados deberán **prestar, en todo caso, los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable.**

La Jurisprudencia del TS se ha pronunciado con reiteración sobre la prestación obligatoria por los Ayuntamientos de mencionados servicios mínimos o básicos; y así el TS, por ejemplo, cuando se pronuncia por el suministro de agua en la Sentencia de 22 septiembre de 2004, argumenta al respecto lo siguiente: *“El derecho de los vecinos de un término municipal a obtener suministro domiciliario de agua potable para el consumo humano, cierto es que no puede ser puesto en tela de juicio”*. Así lo establece claramente el art. 26.1 a) LRBRL al hacerlo figurar como obligación mínima municipal, ya sea de modo directo, ya en régimen de asociación con otros municipios. Y el art. 18.1 g) de la misma Ley constata la facultad de los vecinos del término municipal de exigir las prestaciones, o el establecimiento de los servicios en su caso, que formen parte de las competencias municipales de carácter obligatorio. Constituye, pues, una obligación legal directamente exigible por los interesados el suministro referido, obligación que corre a cargo del Ente Local correspondiente, con independencia de que se trate del mismo Ayuntamiento o de la Mancomunidad constituida para dar satisfacción a la misma. Todo ello, naturalmente, sin perjuicio de las condiciones concretas de su establecimiento, o del deber de contribuir a sufragar la carga económica que ello suponga.

Anta la disolución de la Mancomunidad, en tanto que ente constituido en el que los Ayuntamientos integrantes habían delegado la competencia relativa a prestación de servicio de agua potable, y dada la necesidad de regularizar la situación de contrato administrativo suscrito, se establece la posibilidad de acudir a la subrogación del Ayuntamiento en contrato preexistente, posición jurídica de la misma, como una novación subjetiva, de conformidad con lo arriba referido.

Firma 1 de 2 Esther Fuertes Olivera	Firma 2 de 2 Raquel Asencio Cremades
23/11/2018	24/11/2018
La Secretaria	La Alcaldesa

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001		Fecha documento: 27/07/2018
	Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033		
	Metadatos	Clasificador: Acta -		

QUINTO. Respecto a la duración del contrato y posible prórroga del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Pliego de cláusulas económico administrativas que rige el contrato administrativo de gestión del servicio público para el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, la prórroga de este contrato se puede realizar por periodos de cinco años hasta llegar al máximo legal (50 años), salvo renuncia expresa de alguna de las partes contratantes, notificada al menos con un año de antelación al vencimiento.

Esto es, el pliego el pliego de cláusulas económico administrativas que rige el presente contrato establece una duración de 5 años, prorrogables TACITAMENTE (salvo que una de las partes solicite que no se prorrogue con antelación de un año) por periodos de 5 años hasta el máximo legal de duración.


El artículo 199 del Reglamento de desarrollo de la ley de contratos del sector público de 1995 venía a disponer que «Los servicios no podrán ser contratados en régimen de monopolio, salvo que una Ley lo autorice expresamente. La gestión no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente su duración y las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de noventa y nueve años»

Sin embargo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 47/2004 de 12 de noviembre, señala que *«a partir de la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que dio nueva redacción al artículo 67.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, las prórrogas tácitas, admisibles conforme a la legislación anterior, deben ser rechazadas, una vez entrada en vigor la nueva redacción del citado artículo 67.1 al resultar un contrasentido que un contrato celebrado con anterioridad a su entrada en vigor pudiese continuar produciendo sus efectos indefinidamente en virtud de prórrogas tácitas. Además, la prórroga del contrato es una renovación del mismo por un nuevo período, por lo que debe considerarse nuevo contrato, lo que impone que, al producirse durante la vigencia del entonces artículo 67.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el consentimiento contractual que la prórroga implica haya de ser necesariamente expreso*

Y en ese sentido se consultan informes de las distintas Juntas Consultivas de Contratación, por lo que no obstante lo establecido en el pliego sobre la posibilidad de prórrogas tácitas salvo denuncia expresa de cualquiera de las dos partes con al menos un año de antelación al vencimiento del contrato o de la prórroga, a partir de la entrada en vigor de la ley 53/1999 las prórrogas tácitas NO estarían permitidas, si bien dado el tiempo transcurrido desde la firma del

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
23/11/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
24/11/2018
La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

mismo y la necesidad de continuar con la prestación del servicio, un elemental criterio de prudencia aconseja aceptar el periodo de prórroga del actual contrato, que por tanto continuaría su vigencia hasta el 29 de febrero del año 2020.

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, mediante votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros presentes, siendo 9 y 11 el número legal de miembros, ACUERDA:

PRIMERO. Acordar la ratificación expresa de la subrogación del Excmo Ayuntamiento de El Fondó de les Neus en la posición jurídica de la Mancomunidad de Servicios Públicos de Aspe y Hondón de las Nives, existente antes de su disolución, y por ende ratificar expresamente la asunción como propio del contrato suscrito en fecha 27 de febrero de 1995 entre la Mancomunidad y la entidad AGUAS DE VALENCIA SA-SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTO SA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, actualmente GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE SA, para la gestión del servicio público para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, ocupando el Ayuntamiento de El Fondón de les Neus la posición de la Mancomunidad a todos los efectos legales como titular de la competencia regulada en el artículo 25.1.c) de la LBRL.

SEGUNDO. Acordar la incorporación de adenda al precitado contrato de 1995 con la entidad GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE SA, en la que conste expresamente tal circunstancia, dado que es el Excmo Ayuntamiento de El Fondó de les Neus (Alicante) quien ha seguido ejerciendo dicha competencia y prestando el servicio desde la disolución de la Mancomunidad.,.


TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para su general conocimiento.

CUARTO. Acordar la ratificación expresa de la prórroga del contrato administrativo de gestión del servicio público para el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado suscrito con la ahora denominada GLOBAL OMNIUM MEDIO AMBIENTE SA, con número de CIF A46017018, adoptada tácitamente por la Mancomunidad con efectos a partir del 28 de febrero de 2015, desde el 1 de marzo de 2015 y hasta el 29 de febrero de 2020.

QUINTO. Facultar a la Sra Alcaldesa para la ejecución del acuerdo así como la realización de cuantas actuaciones deriven del mismo.

Firma 1 de 2
Esther Fuertes Olivera
23/1/2018
La Secretaria

Firma 2 de 2
Raquel Asencio Cremades
24/1/2018
La Alcaldesa

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001	
Url de validación	https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033	
Metadatos	Clasificador: Acta -	

SEXTO. Emplazar a la empresa adjudicataria para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para la materialización de los presentes acuerdos.

SÉPTIMO. Notificar el presente Acuerdo a la mercantil concesionaria, otorgándole un plazo de diez días para que manifieste su opinión respecto a lo dispuesto en el punto cuarto. Salvo que manifestaste su disconformidad en el mencionado plazo, el servicio se entenderá prorrogado expresamente en los términos del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Sra Alcaldesa, siendo las 14:00 horas, de lo que yo como La Secretaria doy Fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA

La Secretaria,

Fdo. Dª Raquel Asencio Cremades

Fdo.: Esther Fuertes Olivera

Firma 1 de 2	23/11/2018	La Secretaria	Firma 2 de 2	24/11/2018	La Alcaldesa
Esther Fuertes Olivera			Raquel Asencio Cremades		

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **efbdc84647b34b558a89cb5a1a39c338001**

Fecha documento: 27/07/2018

Url de validación

<https://sedesimplifica01.absiscoud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033>

Metadatos

Clasificador: Acta -

